

SANTOS RODRÍGUEZ, Patricia, *Los Derechos Humanos a examen: Una revisión clásica en el 70.º aniversario de la Declaración Universal*, Cizur Menor (Navarra), Civitas Thomson Reuters, 2017, 103 pp.

En 2018 se cumplen los 70 años de la Declaración Universal de los Derechos Humanos; documento declarativo de los derechos humanos por excelencia, adoptado en París por la Asamblea General de las Naciones Unidas (Resolución 217 A (III), del 10 de diciembre de 1948); en él se recogen los derechos humanos considerados básicos, inherentes a la dignidad humana. Para ser un documento declarativo, se trata de uno de los textos de Derecho Internacional que ha tenido mayor impacto –social, jurídico y político– en la historia contemporánea. La resonancia de dicho acuerdo alcanzado por el consenso de la entonces recién conformada comunidad internacional, (cuarenta y nueve países votaron a favor, ninguno en contra, cinco se abstuvieron y dos estuvieron ausentes) no tiene parangón, y su articulado se ha convertido en un referente indiscutible en la creación y aplicación del Derecho a todos los niveles, particularmente cuando el Derecho se ocupa de la protección del ser humano, sea cual sea su origen, etnia o lugar de nacimiento. Resulta cuando menos paradójico el que a pesar de las innumerables violaciones que han sufrido y siguen sufriendo los derechos allí declarados, su vulnerabilidad no haya podido ser derrotada. Resulta evidente que cuantos más años cumple, más perenne parece: la Carta se sigue contemplando como el referente meta-jurídico, casi ético, de nuestra época histórica; y como un llamado imperativo a trascender fronteras, razas, ideologías, religiones, y toda suerte de condicionamientos humanos, en favor de una común dignidad y solidaridad.

La literatura académica en torno a los derechos humanos ha sido desde entonces ciertamente prolija, abordando la temática desde las perspectivas más diversas: jurídica, sociológica, económica, filosófica, ecológica, educativa y un largo etcétera. Desde tribunas estrictamente jurídicas, no solo el Derecho Internacional Público, sino el Derecho Constitucional y Penal, el Derecho Civil y Administrativo, el Derecho Procesal, así como la Filosofía del Derecho y las disciplinas históricas, han bebido de las aguas de los derechos humanos. En poco tiempo, el tema se ha convertido decididamente en un «clásico», insistimos, no solo para el Derecho, sino también para las más variadas disciplinas académicas diversas.

En cualquier caso, la abundancia de estudios y tratados sobre la Declaración no es óbice para volver a reflexionar sobre ella una y otra vez. Como la realidad cotidiana tristemente se encarga de demostrar, la defensa de los derechos humanos es una causa sisífrica, que requiere una y otra vez de renovado compromiso y de reflexión. Como señala la profesora Santos ya en el arranque de la obra, la Declaración viene a dar una respuesta a «cuestiones netamente humanas, fruto de la naturaleza política del hombre y su capacidad de dominar las cosas y el medio en que vive» (p. 11). La declaración, así, plasma preocupaciones que siempre han existido y existirán: «la pregunta por la justicia en las situaciones más diversas, el deseo de vivir en orden y en paz, la necesidad de velar y garantizar el bien común entre los pueblos y en la comunidad internacional» (p. 11). En este sentido, la realidad de tantas personas y pueblos sufrientes en el mundo de hoy, el bajo o inexistente respeto por la vida humana en tantos lugares, y la llegada de un nuevo aniversario

redondo del documento que nació con vocación de amparo de esas realidades llamándolas derechos, hacen propicia y pertinente la reflexión jurídica presente en este trabajo.

La obra de la profesora Santos Rodríguez se enmarca dentro de la perspectiva iusfilosófica, sin desconocer el tratamiento internacional publicista que los derechos humanos han experimentado, y que está presente en las numerosas citas actualizadas a lo largo de la obra. Lo más destacable –por original dentro de la materia y de la perspectiva en la que se enmarca– es el análisis en clave de teoría jurídica que la autora expone como subyacente en estos derechos. Junto con ello, la obra encuentra un fundamento de la Declaración original y poco explorado en la obra de Guillermo de Ockham *Opus Nonaginta Dierum*, de la que se ofrece un abordaje ciertamente pertinente y enriquecedor.

La monografía se estructura en tres capítulos: I. Precedentes filosóficos de los derechos humanos; II. Lugar de la Declaración Universal en la historia de las declaraciones de derechos humanos; III. Fortalezas y debilidades de la Declaración Universal de Derechos Humanos: la razón de otras propuestas.

El primer capítulo examina los antecedentes remotos de los derechos humanos, tanto desde el punto de vista material –en cuanto a su contenido o a los bienes jurídicos que protegen–, como desde el punto de vista formal –analizando su estructura–. El lector encontrará alusiones diversas a la Antigüedad griega, el Derecho romano y el cristianismo, raíces filosóficas, jurídicas y religiosas que se hayan en la raíz del pensamiento occidental, cuna de la Declaración (a pesar de la vocación universalista de la misma). La autora describe de manera sucinta pero certera la historia antigua del pensamiento, señalando momentos y autores ineludibles a la hora de explicar la particular cosmovisión occidental que ha fundamentado la forma de comprender la justicia en Europa y América durante milenios, y que ha servido de *humus* cultural para el surgimiento de la Declaración.

En esa misma línea de la Historia del pensamiento, la profesora Santos se detiene en la principal contribución jurídica de Guillermo de Ockham, desarrollada en el *Opus Nonaginta Dierum*. Obra difícil, que no se ha rehuído, sino estudiado y citado convenientemente. No resulta desconocida la disputa de los franciscanos radicales contra el Papa Juan XXII, aunque a veces su explicación y sus consecuencias en el terreno de la teoría jurídica hayan sido ignoradas o soslayadas. La presente monografía rescata para el público no especializado esta apasionante cuestión filosófica, haciéndola accesible mediante las correspondientes citas del controvertido documento. En este sentido, el estudio de la primera disputa nominalista recibe en la monografía un tratamiento «clásico» –por el tema, por la metodología y por la forma de exponerlo– que, en su sencillez, resulta muy pedagógico y esclarecedor (pp. 24-28).

Analizados los precedentes remotos, la obra se ocupa de antecedentes más cercanos, que se encuentran en el pensamiento Moderno, y que son quizá más conocidos por el lector medio. Esta parte de la obra trasluce un delicado trabajo de interpretación histórica, filosófica y teológica. La autora vuelve a sintetizar de manera profunda y didáctica su visión de la evolución del pensamiento en esa época (pp. 27-36), desgranando los diferentes acentos que la Modernidad imprimirá sobre el recién nacido Humanismo: subjetivismo, individualismo y secularización. Con ello, la autora finaliza el capítulo enmarcando los derechos humanos, desde el punto de vista filosófico, como fruto del iusnaturalismo racionalista.

El segundo capítulo está dedicado a trazar una valoración histórica de la Declaración Universal en la historia de las declaraciones de derechos humanos (pp. 37-83). Es la parte más extensa de la obra. La autora se retrotrae a la cita de textos de los siglos XVI y XVII, cuya naturaleza refleja cierta sintonía con la Declaración. Resultan de particular interés las Instrucciones y la Cédula de los Reyes Católicos a Nicolás de Ovando; así como el conocimiento de los textos citados en la sección que la autora clasifica como textos ingleses (que sin embargo sería más adecuado mencionar como textos en lengua inglesa): Acta de Tolerancia de Maryland, las Normas Fundamentales de Carolina, la *Bill of Rights* de 1689. Ya en el siglo XVIII, la autora se detiene, como no podía ser de otro modo, en la Declaración del Buen Pueblo de Virginia y en Declaración de Derechos del Hombre y del Ciudadano de 1789. Normalmente, la mayor parte de los estudios que se centran en los antecedentes históricos de la Declaración Universal de Derechos Humanos, no suele contemplar el siglo XIX, cuando la historia sigue dando claves que permiten explicar la época contemporánea. La profesora Santos sin embargo documenta también esta época, recogiendo los textos que más explícitamente se relacionarán con la futura Declaración (pp. 42-45), como son la Constitución francesa de 1848 y las Enmiendas XIII, XIV y XV a la Constitución de los Estados Unidos. Con este recorrido histórico la autora no hace más que corroborar documentalmente el encuadre filosófico realizado en el capítulo anterior. El primer capítulo y esta primera parte del segundo parecen mostrar cómo la historia del pensamiento acompaña, se explica y toma forma a partir de la historia de los hombres y de los pueblos.

La segunda parte del segundo capítulo se centra en el siglo XX, recogiendo el método de trabajo y fuentes consultadas en la elaboración de la Declaración Universal de Derechos Humanos, así como el detalle de las características y contenido de los derechos en ella sancionados (pp. 48-69). Resulta de extrema utilidad no solo la síntesis ofrecida de la historia previa a la Declaración (ya documentada y relatada con minuciosidad por otros especialistas en la materia) sino también el reflejo posterior de la Declaración Universal en documentos jurídicos relevantes, como son la Convención Europea para la salvaguardia de los Derechos Humanos de 1950 y los Protocolos Adicionales (pp. 69-83). Consideramos un acierto por parte de la autora el haber añadido estas últimas elaboraciones y actualizaciones jurídicas de los derechos humanos reconocidos en la Declaración, pues no es posible tener perspectiva histórica del lugar que este texto ocupa contemplándolo solo como el culmen de un proceso evolutivo filosófico, jurídico, teológico y político. La repercusión, la acogida y los desarrollos posteriores de la Declaración son también elementos de juicio necesarios para poder apreciar el lugar de la Declaración universal de 1948 en la historia de las declaraciones de derechos humanos.

El capítulo tercero, que cierra la monografía, es el más breve, si bien contiene las principales reflexiones valorativas y propuestas de futuro de la autora, lo que lo convierten en el más interesante. En él, la autora recoge lo que ella denomina como «fortalezas y debilidades de la Declaración Universal de Derechos Humanos», que le sirven como base para ofrecer sus propuestas. La crítica principal que la profesora Santos hace sobre los derechos humanos, su acogida formal en la Declaración universal y su desarrollo jurídico posterior, radica en su estructura individualista, favorecida por la categoría de derecho subjetivo que la sustenta. En este sentido, la autora afirma que caracterizar los derechos humanos como derechos subjetivos revela «una estructura individualista poco apta para un programa que apunta a la solidaridad, al

engranaje de los grupos, a la cooperación y a la paz» (p. 86). Junto con el carácter individualista, Santos también caracteriza como debilidades de la Declaración la falta –¿insalvable?– de consenso a hora de fundamentar los derechos humanos –fruto de la babel de antropologías latentes en la mente de los redactores y firmantes de la Declaración–, así como la lentitud y la complejidad en la efectiva protección de los derechos en ella declarados, problemas que no son nuevos y que llevan siendo discutidos por estudiosos de los derechos humanos durante décadas. Quizá la originalidad de las críticas de la autora se encuentra en su capacidad de ir más allá del análisis jurídico del problema, ofreciendo una salida del mismo al apuntar al origen prejurídico de este tipo de derechos: «En su origen y fundamento se apunta más bien una situación antropológica: se parte del reconocimiento de una dignidad radicada en la capacidad racional y la singular trascendencia que cada ser humano comporta, y se considera su existencia en el entorno social en que vive, en la comunidad a la que pertenece» (p. 89). Ofrece la autora una original y personalísima dimensión antropológica y comunitaria de los derechos humanos, que a su juicio los convierte antes en deberes que en derechos. A ojos de la autora los universalmente reconocidos como derechos humanos no son sino «presupuestos básicos para la convivencia», o «necesidades humanas fundamentales que satisfacemos en el concurso con todos los miembros de la sociedad» (p. 89 *in fine*). Estas nociones se acercan, dentro de la tradición iusnaturalista clásica, a la noción de bien común que es propia de la filosofía política. Y es a ese ámbito al que la autora refiere la naturaleza de los derechos humanos y su correspondiente protección y promoción: «El tratamiento propio de los fines políticos corresponde a los medios idóneos para la realización y gestión de la cosa pública a través no solo del Derecho, sino también de las políticas sociales: la educación, la comunicación, el concurso de los diversos trabajos en la producción de bienes y servicios, la responsabilidad personal y concreta en la toma de decisiones acerca de las medidas adecuadas a la satisfacción de las necesidades surgidas en el seno de la comunidad, la cooperación al desarrollo, etc.» (p. 90).

Igualmente provocadora surge la propuesta final de la profesora Santos, cuando pone sobre la mesa una cuestión que cambiaría radicalmente el enfoque de los derechos humanos: «¿Qué sucedería si *se definieran de otra manera*, si se obtuviera otra forma que definiera de tal manera a los derechos humanos, que consiguiera una alineación más adecuada entre la teoría y su aplicación en la práctica? (...) La recuperación de los derechos humanos desde nociones como principios, obligaciones, deberes o responsabilidades humanas, prestarían un entendimiento más claro de las realidades hoy amparadas por ellos; la recuperación de la noción de lo público como lo común (y no solo como lo estatal), unidos a los principios de igualdad, de equidad, de solidaridad y de libertad/responsabilidad social, entre otros, podrían darnos nuevas claves para una formulación *referenciada* de los derechos humanos» (p. 92). En estas propuestas de cambio de paradigma a través de un cambio en el lenguaje la autora no está sola. Así lo evidencia la obra, con un nutrido número de referencias a diversos autores que recientemente se han formulado las mismas preguntas, y han ofrecido respuestas en la línea apuntada por Santos. Frente a la posible acusación de limitarse a ofrecer un catálogo de ideas filosóficas más o menos abstractas sobre la teoría de los derechos humanos desconectadas de la práctica jurídica y social diaria, Santos cierra la obra presentando plasmaciones concretas de una gran actualidad de las ideas que propone en muy diversos campos: desde el Derecho Humanitario, pasan-

do por el florecimiento del *soft Law* y los códigos éticos, hasta las prácticas de responsabilidad social corporativa. Sugiere finalmente la inserción de los derechos humanos en las políticas sociales y en la educación, desde la perspectiva teórica brindada por el comunitarismo o por el perfeccionismo cívico (p. 94). Y ello porque los derechos humanos no son tan solo unos títulos jurídicos para esgrimir ante un tribunal, sino que están llamados a informar la cultura, las relaciones entre personas y pueblos, y para ello deben ser objeto de promoción desde los poderes públicos, comenzando por una adecuada educación *en y desde* los derechos humanos.

La monografía resulta adecuada como punto de partida o como referencia para cualquier universitario con deseo de profundizar en su conocimiento acerca de los derechos humanos y su historia, así como sobre el alcance de la Declaración Universal de los Derechos Humanos de 1948. También será sugerente para los interesados en la evolución de la teoría jurídica aplicada a los derechos humanos, así como para los estudiosos de cuestiones de filosofía política contemporánea o incluso de ética social aplicada. Estamos ante una obra sólida, pertinente y original, que permitirá al lector acercarse con un profundo conocimiento de causa la Declaración de 1948.

Juan María MARTÍNEZ OTERO
Universidad de Valencia